

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Expte. 7818/2021

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

**1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.


En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de Movilidad sobre el citado proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en el sector del transporte discrecional de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


**1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Movilidad, al *“Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en el sector del transporte discrecional de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera necesario, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

El proyecto de orden por el que se formulan las citadas bases reguladoras tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contri-



Código Seguro De Verificación:	BY574CG5PZN3765A44MY6BBPS6DPMR	Fecha	14/12/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/5	





buir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en el sector del transporte discrecional de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La pertinencia de género es un modo de aproximarse y analizar una realidad (económica, social, política, legal, organizativa, metodológica, etc.) en el que la variable sexo es el eje vertebrador del análisis que se realiza. Se trata de saber si dicha variable es relevante, significativa, en la intervención que se va a emprender.

La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres, por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Una intervención es pertinente cuando:

- Afecta de manera directa e indirecta a personas y al acceso a los recursos..
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

El centro directivo en su informe de evaluación de impacto de género **considera que la presente orden no es pertinente al género, puesto que el objeto de la misma va a tener escasa incidencia en la perspectiva de género del sector del transporte discrecional, pese a que es un sector masculinizado.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **disconformidad** con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por el órgano directivo competente, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, el objeto es el “*Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en el sector del transporte discrecional de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.


En definitiva, un aspecto que tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afecta al acceso a los recursos y que influye en la modificación de los roles de género.

## 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

### 3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

Valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es valorar las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar, si de las actuaciones planificadas, pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.

Código Seguro De Verificación:	BY574CG5PZN3765A44MY6BBPS6DPMR	Fecha	14/12/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5	





El impacto de género es el efecto que la intervención puede tener sobre mujeres y hombres y, consecuentemente, sobre la igualdad de género. Como consecuencia de lo anterior, el impacto de género podrá ser:

**Impacto positivo:** si se prevé o se comprueba que la norma o plan tiene como resultado una reducción de desigualdades y en consecuencia contribuye al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

**Impacto negativo:** si de la norma o plan puede preverse o se comprueba el mantenimiento, incremento o refuerzo de las desigualdades de partida, deberá revisarse la misma, incorporando las medidas correctoras pertinentes para que su impacto sea positivo.

En relación con la valoración del impacto de género de la norma, el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que: “*el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

En este sentido, respecto a la situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida, la Dirección General de Movilidad, *no incluye* en el informe de evaluación de impacto de género, los datos estadísticos desagregados por sexos, ni indicadores que mostrarían la situación real y, las desigualdades de partida entre mujeres y hombres en el sector.

Dichos datos permitirían identificar los desequilibrios y desigualdades con la finalidad de identificar si existen desigualdades sociales entre mujeres y hombres, que condicionen su posición y posibilidades de participación respecto a lo que se esté regulando.

### 3.2 MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

El proyecto de norma no incorpora medidas de cara a reducir las posibles desigualdades entre hombres y mujeres, ni indicadores que vayan a producir un impacto positivo y que influyan en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola.

Las subvenciones públicas constituyen una actividad de fomento, que debe perseguir una utilidad pública o un interés social; resulta por tanto lógico que la igualdad de mujeres y hombres forme parte de la finalidad pública perseguida a través del otorgamiento de subvenciones.

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones y propuestas:

1.- En relación con el contenido mínimo del informe de impacto de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el mismo deberá contener la enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574CG5PZN3765A44MY6BBPS6DPMR	<b>Fecha</b>	14/12/2021	
<b>Firmado Por</b>	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5	





En el presente caso se cita la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el mencionado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, tanto en el informe de evaluación como en el proyecto de orden, se sugiere que en lo sucesivo se cite también la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el proyecto de orden.

2.- En relación con las ayudas y subvenciones, se recuerda lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre:

*“1. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.*

*2. La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.*

*Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la presente ley.*


*3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas concretas de vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas con las que contrate, que subvencione, bonifique o a las que preste ayudas públicas.”*

En relación con lo dispuesto en el citado artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se propone a ese centro directivo que valore incluir en las bases reguladoras de las subvenciones, algunas de las medidas recogidas en dicho artículo, como la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las personas o entidades solicitantes, a las que van destinadas las presentes ayudas, la prohibición relativa a no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, asimismo podrá establecer medidas concretas de vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas con las que contrate, que subvencione, bonifique o a las que preste ayudas pública.

#### 4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situa-

Código Seguro De Verificación:	BY574CG5PZN3765A44MY6BBPS6DPMR	Fecha	14/12/2021
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/5





*ción específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.*

El citado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, obliga a la incorporación del enfoque de género, de forma transversal, en la planificación de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, por lo que se recomienda que en el preámbulo del proyecto normativo se haga alusión a *la transversalidad del objetivo de la igualdad*.

Tras analizar por parte de esta Unidad de Género el borrador del proyecto de orden, se valora positivamente que en el preámbulo de la norma se mencione la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la transversalidad del principio de igualdad de género.

## **5. LENGUAJE INCLUSIVO Y NO SEXISTA .**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 y en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre lenguaje no sexista e imagen pública y, de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Dirección General de Movilidad ha respetado en general la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. No obstante, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere una revisión del texto, para evitar expresiones, tales como “autónomos” por personas autónomas, “trabajadores” por personas trabajadoras etc.

Sevilla a la fecha de la firma electrónica  
El Jefe del Departamento de Legislación  
Fdo.: Juan Manuel Molero Hernández

VºBº.

La Jefa del Servicio de Legislación  
Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574CG5PZN3765A44MY6BBPS6DPMR	<b>Fecha</b>	14/12/2021	
<b>Firmado Por</b>	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5	

